

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>005</b>					Fecha: 20/01/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 <b>2017 00310</b>	Ordinario	JUAN CARLOS CASTRO RODRIGUEZ	ANA YAMILE SANABRIA BORDA	Auto que resuelve solicitud FIJA HONORARIOS. REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE A MAS TARDAR EN LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL AUTO, ACREDITEN EL PAGO.	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2019 00010</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	GLORIA ALEJANDRA ARRIETA	JULIAN DAVID AMAYA ROMERO	Auto que ordena requerir AL DEMANDADO PARA QUE ACREDITE PAGO	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00128</b>	Ordinario	JUAN SEBASTIAN VIRVIESCAS RIOS	HER. WILSON VIRVIESCAS SERRANO (Q.E.P.D.)	Auto que resuelve solicitud NIEGA ADICION	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00644</b>	Especiales	JINETH ANDREA JIMENEZ SALCEDO	LUIS ENRIQUE FORERO CASTRO	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA DE ADN	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00645</b>	Especiales	FATIMA ANGELICA MEDINA AMAYA	LAURENTINO DAZA SANABRIA	Auto que admite demanda ADMITE RECURSO DE APELACION. EN FIRME INGRESE	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00646</b>	Ordinario	CLAUDIA VALDES MOSQUERA	HEREDEROS DE ERNESTO CIFUENTES	Auto que inadmite y ordena subsanar	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00647</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	JOHANA VARGAS VILLABON	MAURICIO DUARTE ARDILA	Auto que rechaza demanda POR FALTA COMPETENCIA. REMITIR EJECUTIVO AL JUZGADO 6 DE FLIA	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00648</b>	Especiales	STEPHANY ROCHA NIEVES	GIBERTH CHACON CASTILLO	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00649</b>	Ordinario	DAN ARIE BONEH	CARLA MILENA ARGOS GALINDO	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. NOTIFICAR MINISTERIO Y DEFENSOR	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00650</b>	Especiales	GLORIA SOFIA TORRES AMAYA	CARLOS ALBERTO TORRES AMAYA	Auto que admite demanda RECURSO DE APELACION. EN FIRME INGRESE	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00652</b>	Especiales	KATHERINE OCHOA ACOSTA	RICHARD STICK HERNANDEZ BAUTISTA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00653</b>	Verbal Sumario	WALTER OSWALDO VALENCIA ARIAS	SYNDY PEÑA MORA	Auto que inadmite y ordena subsanar	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00654</b>	Verbal Sumario	OSCAR DAVID GONZALEZ MENDEZ	CLAUDIA MARCELA DIAZ MORANTES	Auto que inadmite y ordena subsanar	19/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 <b>2020 00655</b>	Liquidación Sucesoral	JUAN DOMINGO GARZON CLAVIJO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00658</b>	Ordinario	NANCY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES	RAUL FRANCISCO RODRIGUEZ VILLALBA	Auto que inadmite y ordena subsanar	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2020 00659</b>	Verbal Sumario	JHON FREDY ZORRO PARRA	XIMENA ALBARRACIN RAMIREZ	Auto que rechaza demanda REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO PROMISCOUO DE FLIA DE SUNZA (CUNDINAMARCA)	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2021 00002</b>	Especiales	LINDA LUCIA PINEDA CORREA	JOSE ALEXANDER BEJARANO CASTAÑO	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2021 00003</b>	Especiales	LUIS ALFREDO PLAZAS MARTINEZ	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO. EN FIRME INGRESE	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2021 00005</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA DEL PILAR VARON CORREA	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	Auto que admite demanda ORDENA EMBARGO	19/01/2021	
1100131 10 005 <b>2021 00007</b>	Ordinario	HILDA LUCRECIA ALARCON POVEDA	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ECHEVERRY	Auto que inadmite y ordena subsanar	19/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/01/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00007 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente,

1. Acredítese el derecho de postulación conforme las prescripciones del artículo 73 del c.g.p., comoquiera que la misma no está incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.
2. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 82, núm. 10).
3. Exclúyase la pretensión 1ª por improcedente, en razón que la NNA cuenta con representación legal.
4. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que pretenden demostrarse con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones físicas y de correo electrónico donde los testigos recibirán citación (Decr. 806/20, art. 6º).
5. Apórtese el registro civil de nacimiento de la NNA A.S.G.R., y el registro civil de defunción del causante Cesar Augusto González Caicedo.
6. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
7. Aclarase el acápite de notificaciones, cual es la dirección de notificación de la señora María Angélica Rodríguez Echeverry, en razón a que se indican dos direcciones de notificación de demandado, e indíquese su correo electrónico.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00007 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a89ce4078bd7bd1761d723c0d116d5e395ea6f0788c90e535cefe3ad4bd3b611**  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **2021 00003 00**

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, se admite el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por Luis Alfredo Plazas Martínez y Diana Judith Rodríguez Jiménez, en representación de la NNA M.J.P.M., para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40508074. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 579, *ej.*

Se reconoce a Erika Yiseth Zanguinetti Díaz para actuar como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00003 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **f293261f2074f65d423ca9961f6a0ac17d550009ed1408277f0b2b8cc3d64dbe**  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:24 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00658 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda declarativa de unión marital de hecho, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00658 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **44e6578313e45241f8158a0ddc4791325de14e8404d79ef2eb6ee0423dc95dc0**  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 2020 00659 00

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por Jhon Fredy Zorro Parra, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo prevé el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. Sin embargo, “[*e*]n los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea **demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**” (se resalta), según lo prevé el inciso 2° de la regla 2ª del mencionado precepto.

En esas condiciones, como el acápite de las notificaciones se informó que el NNA demandado, representado por su progenitora, recibe notificaciones en el “**Calle 24 #2-89 Este Torre 9 Apto.206 Manzana 10 La Finca – Madrid - Cundinamarca**”, es claro que en esta causa es necesario darle aplicación a la regla establecida en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del c.g.p., para determinar que el juez competente es el del domicilio actual del NNA F.Z.A., esto es, el del Municipio de Funza, Cund.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo *in limine* de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1564 de 2012, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al juez de familia de Funza.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda verbal sumaria de disminución de cuota de alimentos promovida Jhon Fredy Zorro Parra contra Ximena Albarracín Ramírez, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Funza, Cund. (reparto), para lo de su competencia.

3. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00659 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e3f8ac2993adceb1276ed6b9c4e6535ddcaafbc557d67324ecfbb85b50819b6a  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:22 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00002 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 27 de octubre pasado por la Comisaría 4° de Familia – San Cristóbal II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00002 00*

***Firmado Por:***

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a6ed83985b7a099ce800938dd322b27690d320f611c1c1f7b9adba114ddc9809  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:23 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 2020 00655 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibles las demandas de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el avalúo de los bienes dejados por el *de cujus*, como lo exige el numeral 6° del artículo 489 del c.g.p., en concordancia con el artículo 444, *ib.* Y como se trata de inmuebles, debe anexarse el respectivo certificado o boletín catastral vigente (c.g.p., art. 26, núm. 5°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00655 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 100fef1b6c0b9b5b8cb8976cb07aad0a4e920f02e29c8d548219953db6af516  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:20 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2020 00654 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo,

1. Alléguese prueba del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, respecto modificación de disminución de cuota alimentaria, toda vez que el allegado tuvo como propósito la modificación de custodia y cuidado personal.

2. Apórtese nuevo poder en que se incluya las dos acciones de custodia y cuidado personal y la disminución de cuota alimentaria. Además, en el memorial de mandato deberá informarse la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5º). De la misma manera deberá modificar el encabezado de la demanda.

3. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que pretenden demostrarse con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones físicas y de correo electrónico donde los testigos recibirán citación (Decr. 806/20, art. 6º).

4. Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 027f7735cfe768aaaa3a3f6f78b7e8ab8f07417ec2bc9364c47f3ff04d6e517d  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:19 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2020 00653 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo,

1. Apórtese nuevo poder en que se excluya la fijación de cuota de alimentos en razón a que lo pretendido es la modificación de la custodia y cuidado personal de los NNA. Además, en el memorial de mandato deberá informarse la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°). De la misma manera deberá modificar el encabezado de la demanda denunciando la acción.

2. Deberá ajustar los hechos de la demanda de acuerdo a la acción incoada.

3. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que pretenden demostrarse con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones físicas y de correo electrónico donde los testigos recibirán citación (Decr. 806/20, art. 6°).

4. Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 54de334f46ef844014524a3f1fb35831df0f1f5f072d388e50e152903387b6d6  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:38 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2020 00649 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda impugnación de maternidad instaurada por Dan-Arie Boneh en representación de los NNA I.F y M.F.B.A contra Carla Milena Arcos Galindo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, ej.). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandada), y los NNA (c.g.p., art. 386).
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

6. Reconocer a Carlos Alberto Mosquera Mogollón, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00649 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d6d24259e4295f37584be2fd3b24c2358d9c67320e578b7c66ac72f98630547b**  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:35 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 2020 00650 00

Se admite el recurso de apelación que incoó el señor Carlos Alberto Torres Amaya contra la decisión de 10 de diciembre de 2020, proferida por la Comisaria 8° de Familia Kennedy IV de esta ciudad. En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00650 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **410957a0d8dbe9964aa9cfe05343191c6c1406315c88487b492142a5abb58aeb**  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 2020 00652 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 26 de noviembre pasado por la Comisaría 11° de Familia – Suba de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00652 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 27a64b5bffb05bb8ee09fb53f8bdd026d2abc676b376e3c89f4cf654ed1b1e7  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:37 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 2020 00648 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 9 de octubre pasado por la Comisaría 11° de Familia – Suba II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00648 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ddfd8ecaa11d545c7f193714f77557715a70ce37f3179ed0c26c817b1243c652  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:34 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00646 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda declarativa de unión marital de hecho, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00646 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e6541c5f082536309793a2f484ac9c343f23453dfef014ce86a08fd8e61e9776*  
*Documento generado en 19/01/2021 05:58:33 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 2020 00647 00

Revidada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Albe Johana Vargas Villabón contra Mauricio Duarte Ardila, es preciso advertir que en el juzgado 6° de familia de esta ciudad curso proceso de divorcio que termino por acuerdo conciliatorio de partes, donde se acogió como cuota de alimentos en favor del NNA la fijada por el Centro Zonal de Kennedy, circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., en concordancia con el artículo 306 del c.g.p., donde se prevé que las súplicas relacionadas con la ejecución de pago de sumas de dinero se tramitará ante el mismo juez que conoció el proceso de alimentos y en el mismo expediente.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Albe Johana Vargas Villabón contra Mauricio Duarte Ardila, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 6° de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d34e0bddb802f759030313bc27ab1af0b0dbc5b9af9177a9730769c39bd31fdd**  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:34 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00128 00

Se niega la adición del auto proferido el 30 de noviembre pasado dentro del presente asunto. En efecto, tenga en cuenta el memorialista que, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del decreto 806 de 2020, corresponde a las autoridades implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y administrativas, ello con el propósito de agilizar los trámites y flexibilizar la atención de los usuarios, evitando exigencias o formalidades presenciales que resulten innecesarias, razón por la que en el presente asunto no se ordenó la reproducción de copias ni el pago de expensas, pues si el expediente se encuentra digitalizado y para su remisión tan sólo basta ‘compartir’ al Superior la carpeta ‘digital’ que lo contiene, jamás podría accederse a un planteamiento como el expuesto, cuanto más porque si el asunto que se viene discutiendo de fondo es la admisión de la demanda y la competencia para conocerla. Así, lo más lógico sería pensar que ha de remitirse la totalidad del expediente, sin que haya lugar a especificar folios o piezas procesales en particular.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00128 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 64c58fbcc2f8a0e7687410ac5793abeb80d84c7bf5fab817488b201e3a0046d5  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:29 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00644 00

Como la demanda satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de investigación de paternidad instaurada por el NNA J.A.J.S., representado legalmente por su progenitora Jineth Andrea Jiménez Salcedo contra Luis Enrique Forero Castro.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el NNA, su progenitora y el señor Luis Enrique Forero Castro (c.g.p., art. 386).
5. Notifíquese al Defensor de Familia.

Apórtese la prueba del envío simultaneo en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como se informa en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3ef5e7cc4c873b8f994577b6b2bafa317f1fd26c0bc8df629d526f43a0f7fa76  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:31 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2020 00645 00**

Se admite el recurso de apelación que incoó el señor Fátima Angélica Medina Amaya contra la decisión de 18 de noviembre de 2020, proferida por la Comisaria 7° de Familia Bosa II de esta ciudad. En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00645 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e4093cd389022dd2048b03fc8a7a19f6b6c71be5e3ae3789672eb610c702e02b  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:32 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 **2019 00010 00**

En atención al escrito presentado por la señora Gloria Alejandra Arrieta, donde informa que el demandado no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia de 24 de octubre de 2019, se requiere al señor Julián David Amaya Romero para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago de la suma de dinero acordada, así como la entrega del vestuario correspondiente para su hija, so pena de continuar con el trámite del proceso por los valores adeudados.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00010 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0c6774bfc7ed2680914abc4cf23901e1472a6e8a833f71fcd297199700151a22  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:28 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2017 00310 00

Atendiendo la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia designada como partidora dentro del presente asunto, se señalan como honorarios por la labor realizada la suma de \$500.000. Por lo tanto, se requiere a las partes para que a más tardar en los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acrediten el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 363 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00310 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7de26396d8495751b01478467ce3d75d730c61abfa3025d33082be44493fee7e  
Documento generado en 19/01/2021 05:58:27 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**